

ACUERDO No. 067 DE 2017 (Diciembre 07)

Por el cual se establece la metodología para el Cálculo del Valor de la Matrícula en los programas académicos de pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 066 de 2005,

CONSIDERANDO

Que el inciso 1° del artículo 69 de la Constitución, consagró la autonomía universitaria en los siguientes términos, *"Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley"*

Que la Ley 30 de 1992, *"Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior"*, es la norma que desarrolló y reconoció el régimen de autonomía para las Universidades estatales y constituye el estatuto base u orgánico prevalente para fijar las generalidades que cada estamento debe tener en cuenta para aplicar en su organización y funcionamiento.

Que el Acuerdo 066 de 2005, Estatuto General de la UPTC, establece como función del Consejo Superior, el fijar los derechos de matrícula y los demás servicios que presta la institución (Literal i) del artículo 13).

Que el artículo 83 ibídem, establece dentro de ese marco de auto-configuración normativa, que: *"La Universidad establecerá los valores de pago de matrícula de todos los programas académicos atendiendo, prioritariamente, las condiciones socioeconómicas de los estudiantes, (...)"*

Que se hace necesario dar cumplimiento al imperativo legal de reglamentación señalado precedentemente como lo dispuso la Jurisdicción Contencioso Administrativa, providencia del Consejo de Estado en la Sala de la Contencioso Administrativo – Sección Quinta, del 15 de septiembre de 2016, consejera ponente: Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, de fecha 15 de septiembre de 2016, Radicado 2016-00249-01, que dispuso:

"ORDENAR a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia "UPTC" que, en un término no mayor a seis meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, dé cumplimiento al contenido del artículo 83 del Acuerdo 066 de 2005 para lo cual deberá establecer los valores de cobro de matrícula de todos los programas académicos atendiendo, prioritariamente, las condiciones socioeconómicas de los estudiantes."

Que teniendo en cuenta el procedimiento de la acción constitucional se designó un Comité verificador, del que forma parte el Tribunal Administrativo de Boyacá -Despacho N° 3 de oralidad, en el que se han desprendido las siguientes actuaciones:



ACUERDO No. 067 DE 2017 (Diciembre 07)

1. Acta del 5 de junio de 2017, en la que se fijaron los siguientes compromisos: "(...) 3. El 26 de septiembre de 2017, el Consejo Superior deberá expedir el correspondiente acto administrativo que apruebe la nueva forma de cobro de matrícula para todos los programas, atendiendo a las condiciones socioeconómicas del estudiante, día límite para que se profiera el respectivo Acuerdo. 4. El compromiso será que se aplique el nuevo sistema para el primer semestre lectivo de 2018 en todas las carreras que ofrece la Universidad (...)"
2. Auto de 26 de septiembre de 2017, por el cual fijó fecha para audiencia pública para la exposición de los estudios y propuestas formuladas para la adopción del nuevo Sistema de Cobro de matrículas, en la que también deberá ser presentado el proyecto de propuesta final, así como los soportes de las socializaciones realizadas.
3. Acta de Audiencia pública de fecha 29 de septiembre de 2017, en las que se recomendó la realización de las siguientes gestiones:
"(...)"
 1. Ordenar a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia a través de su Rector, que a más tardar el día miércoles cuatro (4) de octubre de dos mil diecisiete (2017), ponga en funcionamiento una página web interactiva, la cual debe responder a los siguientes requerimientos:
 - Debe denominarse "ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO MATRÍCULAS UPTC"
 - En ella debe crearse un enlace denominado "ACTUACIONES JUDICIALES" en el cual deberán ser publicadas las siguientes piezas del proceso de la referencia: i) la demanda, ii) la contestación de la demanda, iii) el fallo de primera instancia de fecha 30 de junio de 2016 proferido por esta Corporación, iv) el recurso de apelación, v) el fallo de segunda instancia de fecha 15 de septiembre del mismo año, expedido por el Consejo de Estado, vi) el escrito de aclaración de fecha 23 de septiembre de 2016 presentado por la (JPTC, vii) el auto del Consejo de Estado de fecha 13 de octubre de 2016 que resuelve la aclaración, viii) el video de la audiencia de verificación de cumplimiento realizada el 5 de junio de 2017, y su correspondiente acta, y ix) el video de la presente audiencia junto con la correspondiente acta; información que deberá ser actualizada incorporando las demás piezas procesales y videos que se generen de ahora en adelante.
 - También deberá crearse un enlace denominado "PETICIONES O INQUIETUDES" en el cual los estudiantes o la comunidad en general podrán plantear directamente a la Universidad las dudas, observaciones y sugerencias que tengan únicamente respecto al trámite administrativo para la adopción del nuevo sistema de cobro de matrículas, así como del proyecto o proyectos que vayan a ser estudiados por el Consejo Superior para tal fin, las cuales deberán ser atendidas de manera prioritaria por parte del ente universitario dentro del término de tres (3) días siguientes al momento en que fueron planteadas, respuestas que igualmente serán publicadas en la página web, para que sean de conocimiento de la comunidad en general.
 - Deberá crearse un enlace denominado "SOCIALIZACIONES", en el cual deberán guardarse para consulta todos los videos sobre socializaciones.
 - También se ordenó que implemente en la página web un simulador interactivo para que los estudiantes puedan consultar los costos de las matrículas con el nuevo sistema de cobro.
 - Así mismo, deberá crearse un enlace denominado "PROYECTOS Y DOCUMENTOS" en el cual serán publicados:

ACUERDO No. 067 DE 2017 (Diciembre 07)

- i. El documento que fue aportado a este Despacho judicial por el Rector de la UPTC el pasado 15 de mayo del presente año visible a 417 a 460 denominado "ACTUALIZACIÓN DE METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL VALOR DE LA MATRÍCULA DE PREGRADOS",
- ii. El proyecto que fue expuesto en esta audiencia, y iii) todos los futuros cambios o modificaciones que se implementen al mismo.

- En el referido enlace deberán ser publicadas las actas de las sesiones del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en las cuales fue debatido el proyecto para la implementación del nuevo sistema de cobro de matrículas, en especial las siguientes: sesión No 7 del 30 de mayo de 2017 realizada en Tunja, sesión No 9 del 22 de junio de 2017 realizada en Bogotá, sesión No 10 del 12 de julio de 2017 realizada en Bogotá, sesión No 12 del 18 de agosto de 2017 realizada en Palpa, sesión No 14 del 31 de agosto de 2017 realizada en Palpa, sesión No 15 del 18 de septiembre de 2017 realizada en Bogotá, sesión No 16 del 26 de septiembre de 2017 en Tunja.

- De igual forma, deberá crearse un enlace denominado "CRONOGRAMA" en el que se establezcan las fechas y los lugares para las cuales están programadas las sesiones de Consejo Superior de la Universidad en las que se trate el tema, Socializaciones, programas radiales y audiencias relacionadas con el asunto de las matrículas.

2. Ordenar a la UPTC a través de su Rector, que entre el 4 y el 17 de noviembre del presente año, se realicen al menos 2 programas radiales en la semana, con una extensión horaria no menor a una (1) hora en el espacio de mayor audiencia, en la emisora UPTC RADIO 104.1 FM., con los invitados que se estimen útiles y necesarios, para desarrollar labores de pedagogía, socialización y atención de inquietudes que se presenten durante su transmisión.
3. Ordenar al Consejo Superior de la Universidad que al abordar tema de la implementación del nuevo sistema de cobro de matrículas este sea tratado como único punto del orden del día en la sesión correspondiente, la cual deberá ser transmitida en vivo por el canal institucional de dicho establecimiento educativo y/o por la emisora radial de la misma institución, para que las deliberaciones y la decisión final sean públicas y conocidas por la comunidad en general.
4. DESIGNAR como garante de las socializaciones acerca de la implementación de nuevo sistema de cobro de matrículas de la UPTC al Defensor del Pueblo Regional Boyacá, persona de quien se solicita acompañamiento en cada una de ellas.
5. TERCERO: Fijar como fecha para la próxima audiencia de verificación de cumplimiento el día 1 de diciembre de 2017 a las 10 de la mañana, fecha en que la Universidad Pedagógica y Tecnológica deberá presentar el proyecto final para la implementación del nuevo sistema de cobro de matrículas."

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para dar cumplimiento al mandato de artículo 83 del Acuerdo 066 de 2005 y a las decisiones judiciales, suscribió acuerdos con el Centro de Investigaciones para el Desarrollo –CID de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Colombia, como fueron:

ACUERDO No. 067 DE 2017 (Diciembre 07)

- a. Convenio Interadministrativo No 189 de 2016, objeto fue: *"La actualización de la evaluación de los impactos y ajustes a la metodología actual establecida por la UPTC para el cálculo del valor de la matrícula para los programas de pregrado de la Universidad, para dar aplicación al artículo 83 de Estatuto General (Acuerdo 066 de 2005) y dar cumplimiento al fallo del Consejo de estado Sentencia 2016-00249-01."*
- b. Convenio Interadministrativo No 143 de 2017, el objeto fue: *"Contratar la realización del ajuste a la metodología propuesta para la determinación del valor de la matrícula para los programas de pre-grado de la UPTC, atendiendo a los lineamientos del auto de fecha septiembre 29 de 2017, emitido por el Tribunal Administrativo de Boyacá y el acompañamiento, socialización e implementación de la metodología para los admitidos en el 2018, durante el primer semestre de 2018"*.

Que el primer estudio realizado por el CID, presentó una metodología para el cobro de la matrícula de los estudiantes de pregrado que sean admitidos a partir del I semestre académico de 2018 en la UPTC, conformado por dos (2) componentes relacionados con la condición socio económica: un (1) componente fijo y un (1) componente variable, asignado conforme a una tabla de puntos re-escalada, que incluía cinco (5) variables de capacidad de pago en relación con el gasto de educación.

Que el CID, en segundo estudio, y atendiendo las órdenes del Magistrado, construyó junto con la comunidad en general, una metodología para el cálculo del valor de matrícula de los estudiantes de pregrado, que sean admitidos a partir del I semestre académico de dos mil dieciocho (2018), en la UPTC.

Que la nueva fecha para la audiencia de verificación de cumplimiento, fue fijada para el día siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Que en razón a que la nueva metodología a adoptar aplica exclusivamente para los estudiantes nuevos admitidos a partir del primer semestre académico de dos mil dieciocho (2018), se dispone mantener vigente los sistemas del valor y liquidación de los derechos de la matrícula pecuniaria aplicable para los estudiantes matriculados, admitidos e inscritos en programas académicos de pregrado de la UPTC hasta el II semestre de 2017, es decir, se mantendrán las condiciones del valor de su matrícula estipuladas en los respectivos Acuerdos que los reglamenten.

Que en audiencia de fecha 7 de diciembre de 2017, la Sala de Decisión N° 1 del Tribunal Administrativo de Boyacá resolvió aprobar la propuesta única de metodología que presentó la Universidad para el cobro de matrículas para todos los programas académicos de pregrado de la UPTC, la cual entrará a regir únicamente para los admitidos a partir del primer semestre de 2018.

Que en la misma audiencia, la Sala de Decisión N° 1 del Tribunal Administrativo de Boyacá ordenó que la propuesta aprobada debe elevarse a acto administrativo por parte del Consejo Superior de la UPTC a más tardar el 11 de diciembre de 2017 y que dicha sesión de expedición del acto deberá publicarse por radio, internet y todos los canales informativos con los que cuente la Universidad.

El presente Acuerdo se expide en cumplimiento de orden judicial que hace tránsito a cosa juzgada.

ACUERDO No. 067 DE 2017 (Diciembre 07)

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Adoptar la metodología para el cálculo del valor de la matrícula en los programas académicos de pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), teniendo en cuenta los componentes descritos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2.- COMPONENTES. El valor de pago de matrícula de los programas académicos de pregrado de los admitidos a partir del Primer Semestre Académico del año dos mil dieciocho (2018), será liquidado de acuerdo con el Índice Socio-Económico (ISE), que contiene tres componentes: variables de condición socioeconómica, excepciones y atenuantes, de acuerdo con lo ordenado por la Sala de Decisión N° 1 del Tribunal Administrativo de Boyacá en audiencia de fecha 7 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES.

- a. Las variables de condición socioeconómica son aquellas que buscan identificar la capacidad de pago de los admitidos o de su grupo familiar, y que se desagregan en: ingresos del grupo familiar; pago mensual del último año de colegio y estrato socioeconómico.
- b. Las excepciones se aplican a los admitidos o a su grupo familiar que tienen ingresos superiores a los rangos establecidos sobre dicha variable.
- c. Los atenuantes reconocen una reducción porcentual en los puntajes obtenidos en reconocimiento a tres condiciones que disminuyen la capacidad de pago del admitido o de su grupo familiar: número de hermanos o hijos del admitido, condición de "migración" y gastos de vivienda.

ARTÍCULO 4.- LIQUIDACIÓN DEL VALOR DE LA MATRÍCULA DE PREGRADO.

La combinación de los tres componentes definidos en el artículo 3, del presente Acuerdo, le darán al admitido un puntaje ISE que será la base de su liquidación, y que será multiplicado por el valor del punto según la siguiente fórmula:

$$\text{Valor matrícula semestral de pregrado} = \text{ISE} * \text{Valor del punto}$$

La determinación del ISE está dividida en dos partes. La primera, que genera el ISE parcial corresponde a la sumatoria de los puntajes obtenidos por: ISE Parcial = Puntaje de Ingresos (PI) + Puntaje Pensión (PP) + Puntaje Estrato (PE) + Puntaje Excepciones (PEX)

A dicho ISE parcial se le debe restar el porcentaje obtenido por la suma de atenuantes de tal manera que el ISE final es igual: ISE= ISE parcial - % sumativo de atenuantes (AT)

ACUERDO No. 067 DE 2017 (Diciembre 07)

PARÁGRAFO 1. El valor de la matrícula obtenido por el admitido permanecerá vigente durante el transcurso de toda su carrera, salvo los casos excepcionales presentados ante el Comité de matrículas y aprobados por el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 2. Corresponde al Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico, asignar a todos los admitidos el ISE correspondiente, solicitando el diligenciamiento de la totalidad de la información y controlando su recepción y validación, al igual que los documentos requeridos por el Comité de matrículas.

ARTÍCULO 5.- VALOR DEL PUNTO El valor del punto será el tres punto cinco por ciento (3.5%) del salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO 6.- PONDERACIÓN DE VARIABLES. Son las que corresponden a Puntaje Ingresos (PI), Puntaje Pensión (PP), Puntaje Estrato (PE) que compone el ISE, y se asignará según la siguiente tabla:

Variable	Ponderación	Valores	Puntaje
INGRESOS NÚCLEO FAMILIAR	50	0 SMMLV	0
		Mayor a 0 hasta 1/2 SMMLV	2
		Mayor a 1/2 SMMLV y hasta 1 SMMLV	4
		Mayor a 1 SMMLV y hasta 2 SMMLV	7
		Mayor a 2 SMMLV y hasta 3 SMMLV	11
		Mayor a 3 SMMLV y hasta 4 SMMLV	16
		Mayor a 4 SMMLV y hasta 5 SMMLV	22
		Mayor a 5 SMMLV y hasta 6 SMMLV	30
		Mayor a 6 SMMLV y hasta 7 SMMLV	39
		Mayor a 7 SMMLV y hasta 8 SMMLV	50
PENSIÓN COLEGIO	20	0	0
		Mayor a 0 y hasta 2 SMDLV	2
		Mayor a 2 SMDLV y hasta 4 SMDLV	5
		Mayor a 4 SMDLV y hasta 8 SMDLV	9
		Mayor a 8 SMDLV y hasta 20 SMDLV	14
		Mayor a 20 SMDLV	20
ESTRATO	30	Urbana 1; Rural 1;	4
		Urbana 2; Rural 2;	8
		Urbana 3; Rural 3;	18
		Urbana 4; Rural 4;	27
		Urbana 5-6; Rural 5-6	30

PARÁGRAFO: Las variables de la tabla anterior, se definen así:

ACUERDO No. 067 DE 2017 (Diciembre 07)

VARIABLE	DEFINICIÓN												
Ingresos del Grupo Familiar	Corresponde a la sumatoria de los ingresos mensuales del grupo familiar, es decir de quien(es) depende económicamente el admitido, medidos en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) del año gravable inmediatamente anterior al período de admisión. Se considera de manera prioritaria que las personas que componen el grupo familiar son el padre y/o la madre del admitido, o el admitido, siempre y cuando evidencie su condición de independiente conforme adjunte los documentos solicitados para demostrar dicha condición.												
Pensión colegio	Corresponde al valor de la pensión mensual pagada en el último grado de Educación Media del admitido, en cualquier modalidad, y medido en Salarios Mínimos Diarios Mensuales Legales Vigentes (SMDLV).												
Estrato	Corresponde al estrato socioeconómico de la vivienda que ocupa el admitido, o su grupo familiar, en el periodo inmediatamente anterior a su admisión en la Universidad. Si la vivienda (rural o urbana) está estratificada, deberá informar el estrato que le ha sido asignado. En los eventuales casos que no exista estratificación, se deberá aplicar el puntaje conforme al valor del avalúo catastral de la vivienda (rural o urbana) de la siguiente forma: <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Valores</th> <th>Puntaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>valor hasta 70 SMMLV</td> <td style="text-align: center;">4</td> </tr> <tr> <td>valor mayor a 70 SMMLV y hasta 135 SMMLV</td> <td style="text-align: center;">8</td> </tr> <tr> <td>valor mayor a 135 SMMLV y hasta 200 SMMLV</td> <td style="text-align: center;">18</td> </tr> <tr> <td>valor mayor a 200 SMMLV y hasta 280 SMMLV</td> <td style="text-align: center;">27</td> </tr> <tr> <td>valor mayor a 280 SMMLV</td> <td style="text-align: center;">30</td> </tr> </tbody> </table>	Valores	Puntaje	valor hasta 70 SMMLV	4	valor mayor a 70 SMMLV y hasta 135 SMMLV	8	valor mayor a 135 SMMLV y hasta 200 SMMLV	18	valor mayor a 200 SMMLV y hasta 280 SMMLV	27	valor mayor a 280 SMMLV	30
Valores	Puntaje												
valor hasta 70 SMMLV	4												
valor mayor a 70 SMMLV y hasta 135 SMMLV	8												
valor mayor a 135 SMMLV y hasta 200 SMMLV	18												
valor mayor a 200 SMMLV y hasta 280 SMMLV	27												
valor mayor a 280 SMMLV	30												

ARTÍCULO 7.- PONDERACIÓN DE EXCEPCIONES (PEx): Cuando el grupo familiar del admitido, o el admitido que demuestre su condición de independiente, tenga ingresos superiores a los de la tabla descrita en el Artículo 6 del presente acuerdo, obtendrá excepcionalmente unos puntos adicionales por esta variable conforme a la siguiente tabla:

Variable	Valores	Puntaje
Ingresos núcleo familiar	Mayores a 8 SMMLV y hasta 9 SMMLV	60
	Mayores a 9 SMMLV y hasta 10 SMMLV	75
	Mayores a 10 SMMLV	100

ARTÍCULO 8.- PONDERACIÓN DE ATENUANTES: Son las que corresponden al porcentaje de atenuantes (AT), en los casos en que la condición socioeconómica del admitido evidencie alguna situación que amerite disminuir su ISE. Se aplicará la siguiente tabla de reducción porcentual sobre el total de puntos calculados:

Variable	Valores	Atenuante
N° Hermanos o N° de Hijos	0 hijos o hermanos	0%
	1 hermano	2%
	2 hermanos	5%
	3 o más hermanos, o, 1 o más hijos	7%
Migración	No migra	0%
	Vive en municipio diferente a la sede	5%
	Cambio de municipio	9%
Gastos de vivienda	No paga arriendo, ni hipoteca	0%
	Propia con pago de hipoteca, o arrendada	4%

ACUERDO No. 067 DE 2017 (Diciembre 07)

PARÁGRAFO 1. CONDICIONES DE APLICACIÓN

- a. Los admitidos tienen derecho a que la suma de los tres atenuantes generen una reducción total de hasta el 20% del total de los puntos obtenidos en su ISE.
- b. Si el admitido, independientemente de si evidencia condición de ser jefe cabeza de hogar o no, tiene uno (1) o más hijos que ha reconocido legalmente, tendrá un atenuante de 7%. Esa misma condición se aplicará a los admitidos que tengan dentro del grupo familiar tres (3) o más hermanos en edad escolar.
- c. Si el número de hermanos en edad escolar que tenga el admitido, son dos (2), se reconocerá un atenuante del 5%, y si es uno (1), se reconocerá un atenuante del 2%.
- d. Si el admitido no tiene hermanos en su grupo familiar y no tienen hijos, no tendrá reducción en los puntos y mantendrá los recibidos en la aplicación de la tabla del artículo 6 del presente Acuerdo.
- e. Si el admitido debe mudarse de municipio para poder adelantar sus estudios en la UPTC, tendrá derecho de recibir una reducción en el puntaje obtenido de un 9%. Si el admitido no debe mudarse de municipio, pero debe viajar a otro para realizar sus estudios, tendrá un atenuante del 5% del total de puntos obtenidos.
- f. Si el admitido vive en el mismo municipio donde adelantará sus estudios de pregrado no tendrá reducción en los puntos por este concepto.
- g. Si el admitido o su grupo familiar deben asumir un gasto de vivienda por concepto de arrendamiento o pago de hipoteca, recibirán una reducción por atenuantes del 4% de los puntos obtenidos. Si el admitido o su grupo familiar no tienen que incurrir en gastos de vivienda por arrendamiento o hipoteca, no tendrá reducción en los puntos.

PARÁGRAFO 2. Si los puntajes obtenidos, después de aplicados los atenuantes generan números decimales menores de 0.5 (cero punto cinco) obtendrá como puntaje final el entero inmediatamente anterior. Si los decimales obtenidos dan un resultado iguales o mayores a 0.5 (cero punto cinco), obtendrá como puntaje final el entero inmediatamente superior.

ARTÍCULO 9.- COMITÉ DE MATRÍCULAS. Órgano asesor y de coordinación, decisorio en la formulación, control y evaluación del proceso de implementación de la metodología para el cálculo del valor de la matrícula en los programas académicos de pre-grado de la UPTC, que velará por su correcta aplicación, resolverá las controversias técnicas y garantizará los mecanismos adecuados para su supervisión, seguimiento y evaluación.

La metodología de cobro de matrículas será revisada periódicamente por el Comité de matrículas y presentará un informe semestral al Consejo Superior, quien es el órgano facultado para efectuar cualquier modificación al presente Acuerdo, tendiente al mejoramiento permanente en aplicación del principio de progresividad y en atención al marco normativo y judicial que da origen al mismo.

ARTÍCULO 10.- COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE MATRÍCULAS. El Comité de Matrículas será conformado por:

- a. El Jefe del Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico, quien lo preside.
- b. El representante de los Estudiantes ante el Comité de Bienestar Universitario por la sede Central.
- c. El representante de los Estudiantes ante el Comité de Bienestar Universitario por las seccionales.

ACUERDO No. 067 DE 2017 (Diciembre 07)

- d. El representante de los Estudiantes ante el Consejo Académico por toda la Universidad.
- e. Un decano, elegido por los Decanos.
- f. El Director de Bienestar Universitario o su delegado
- g. El Vice-rector(a) Administrativo y financiero o su delegado.

PARÁGRAFO 1. La Secretaría Técnica será ejercida por un funcionario del Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico, quien participará con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 2. TRANSITORIO. Mientras se surte la elección de los representantes al Comité de bienestar Universitario, dichas funciones serán asumidas por los representantes ante el Consejo académico por la sede central y por las sedes seccionales de la Universidad, durante el primer semestre del 2018.

ARTÍCULO 11.- FUNCIONES GENERALES DEL COMITÉ DE MATRÍCULAS:

- a) Asesorar a la Rectoría en la formulación, control y evaluación del proceso de implementación de la metodología para el cálculo del valor de la matrícula en los programas académicos de pre-grado de la UPTC.
- b) Establecer directrices para el desarrollo e implementación de la metodología para el cálculo del valor de la matrícula en los programas académicos de pre-grado de la UPTC.
- c) Adoptar su propio reglamento interno.
- d) Proponer a las instancias pertinentes un Régimen Sancionatorio asociado a la aplicación de la metodología prevista en el presente Acuerdo.
- e) Recomendar a las instancias correspondientes, la aplicación de medidas correctivas en caso que se detecte que se ha faltado a la verdad en el aporte de la información para la liquidación del valor de la matrícula.
- f) Revisar los casos excepcionales que puedan modificar de manera parcial o definitiva el ISE y tramitarlos ante el Consejo Superior, quien tomará las determinaciones que haya lugar.
- g) Atender las solicitudes de revisión que presenten los estudiantes al valor de su matrícula, confrontar la veracidad de la información socioeconómica diligenciada y documentada por los estudiantes y realizar cruces de bases de datos, con sistemas de información en el país, realizar visitas domiciliarias, entrevistas u otros medios que considere pertinentes para garantizar la confiabilidad y calidad de la información utilizada.
- h) Las demás que le sean encomendadas por los estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 12.- DOCUMENTOS SOPORTE: El Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico definirá y actualizará los documentos soporte que para cada variable y atenuante se consideran válidos. Igualmente adelantará los cruces de información con diversas entidades oficiales y privadas y demás controles pertinentes que permitan validar la información suministrada por los admitidos.

El rector mediante Acto administrativo establecerá los documentos que se exigirán como soporte para validar la información reportada por el admitido para el cálculo de la matrícula.

ARTÍCULO 13.- SANCIONES: En caso de detectarse información errónea u omisión de información u otras alteraciones que no permitan determinar de manera confiable la situación socioeconómica del admitido, el Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico informará al Comité de Matrículas para proponer la sanción de imposición del máximo puntaje posible de acuerdo con lo dispuesto en el presente Acuerdo sin perjuicio de la aplicación del Régimen sancionatorio establecido

ACUERDO No. 067 DE 2017 (Diciembre 07)

para tal fin y/o de las acciones disciplinarias y/o penales a las que hubiera lugar. En todo caso se aplicará y garantizará el debido proceso y derecho a la defensa del estudiante.

ARTÍCULO 14.- FORMULARIO DE CONDICIÓN SOCIO ECONÓMICA. Todos los admitidos a los programas académicos de pregrado de la Universidad deberán diligenciar el "Formulario de Condición Socio-económica para efectos de determinar el ISE". El admitido deberá presentar los documentos de soporte solicitados para la construcción y cálculo del ISE que origina el valor de matrícula en el momento en que se informe la admisión.

ARTÍCULO 15.- REVISIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. La Universidad podrá revisar en cualquier momento la liquidación de los derechos de matrícula y solicitar de nuevo el diligenciamiento del "Formulario de Condición Socioeconómica para efectos de determinar el ISE" o la documentación necesaria para verificar si se están pagando los valores correspondientes a las condiciones socioeconómicas reales de los estudiantes.

ARTÍCULO 16.- PROGRAMAS DE ADMISIÓN ESPECIAL. Los estudiantes beneficiarios de programas de admisión especial conservarán las condiciones de exención o beneficios establecidos en los acuerdos respectivos. De igual manera la metodología no altera los beneficios, becas y estímulos que tenga prevista la Universidad en desarrollo de su política de bienestar.

ARTÍCULO 17.- ESTUDIANTES REINTEGRADOS. Para los estudiantes matriculados, admitidos e inscritos en programas académicos de pregrado de la UPTC hasta el II semestre de 2017, que se reintegren en virtud de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 42, del Acuerdo 130 de 1998, habiendo hecho uso de la reserva de cupo se someterá a las reformas curriculares que hayan ocurrido en su programa académico, conservando los valores de la matrícula y demás derechos pecuniarios liquidados al momento de su admisión a la Universidad.

ARTÍCULO 18.- TRANSFERENCIAS INTERNAS. Para los estudiantes matriculados, admitidos e inscritos en programas académicos de pregrado de la UPTC hasta el II semestre de 2017, que soliciten transferencias internas, conservarán los valores de liquidación de los sistemas vigentes antes de la presente reglamentación y dependerá del programa académico que aplique.

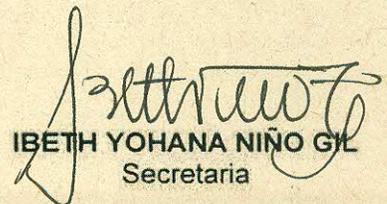
ARTÍCULO 19.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los siete (07) días del mes de diciembre de 2017.



JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES
Presidente



IBETH YOHANA NIÑO GIL
Secretaria

Proyectó: Consultor Universidad Nacional
Revisó: Dirección Jurídica